

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3934
(PS 2560)

26 DE ABRIL DE 2012

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir las Secciones 1063.12 y 6054.02, y enmendar las Secciones 4020.05, 4030.01, 4041.02, 4042.03, 4042.04, 4060.01, 6010.02, 6041.03, 6043.01, 6043.05, 6043.06 y 6054.01 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de proveer herramientas adicionales para mejorar la fiscalización del impuesto sobre ventas y uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cónsono con la promesa realizada al Pueblo de Puerto Rico en el pasado proceso eleccionario, nuestro Gobernador, Honorable Luis G. Fortuño, presentó la reforma contributiva más abarcadora en la historia de la Isla. Luego de la correspondiente evaluación por esta Asamblea Legislativa, el 31 de enero de 2011 se convirtió en Ley el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (CRIPNP), Ley 1-2011, según enmendada.

Gracias a esta legislación de avanzada, hoy más de 500 mil contribuyentes con ingresos de \$20,000 o menos no pagan contribuciones; más de 440 mil personas mayores de 65 años y de escasos recursos recibirán un bono de \$400 de por vida; los individuos y las corporaciones vieron sustancialmente reducida su carga contributiva; entre otros beneficios. En total, el ahorro a los bolsillos de los puertorriqueños alcanza un promedio de \$1.2 billones anualmente.

De otra parte, la Ley 117-2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, estableció el impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “IVU”), en sustitución del arbitrio general. Éste tuvo la intención de crear un mecanismo para allegar recursos que nutrieran al Fondo General, y así cumplir con el pago de las obligaciones gubernamentales.

Si bien el IVU se incorporó al sistema tributario desde el 2006 al comienzo de la presente administración no se habían establecido mecanismos adecuados con el fin de fiscalizar el nuevo impuesto. Esto tuvo como resultado que la captación de los ingresos del IVU esté en niveles no deseados.

Con el compromiso de estructurar las finanzas de nuestro Gobierno, hemos establecido medidas de fiscalización más rigurosas, aumentado la cantidad de inspectores e implantado otras ideas innovadoras de fiscalización como el IVU Loto. Medidas con las cuales ya se ha comenzado a mejorar la captación de los ingresos que genera el IVU. De hecho, aumentar la captación de los recaudos del IVU representa la mayor oportunidad de aumentar los ingresos del Fondo General.

Por tal razón, resulta meritorio continuar un proceso de fiscalización adecuado del IVU para asegurarnos en identificar los recursos suficientes para continuar realizando las obras públicas en beneficio de todos los puertorriqueños. Sobre esto, el Departamento de Hacienda (Hacienda) ha estado comprometido trabajando arduamente para mejorar la fiscalización del IVU.

Hacienda ha incrementado la utilización de la tecnología como mecanismo de una fiscalización adecuada. Además, debido a la experiencia adquirida en los pasados años, ha identificado ciertas áreas de oportunidad que propenderán a una mejor fiscalización del impuesto, teniendo como resultado un incremento en los recaudos por concepto de IVU.

En síntesis, el compromiso de esta Asamblea Legislativa con identificar alternativas para allegar recursos al Fondo General que nos permitan continuar llevando a cabo la importante obra gubernamental en beneficio de nuestros ciudadanos, nos lleva a la aprobación de esta ley que le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para fiscalizar el IVU. De esta manera, el Estado aumentará

sus recaudos sin afectar los beneficios otorgados a los contribuyentes a través del CRIPNP.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade la Sección 1063.12 a la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 *“Sección 1063.12.-Planilla Informativa Anual de Transacciones Electrónicas*

5 (a) *Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial*
6 *contractual con un comerciante debidamente inscrito en el registro de*
7 *comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los pagos de sus*
8 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito rendirá al Secretario, por*
9 *medios electrónicos o en aquella forma que éste disponga mediante reglamento u*
10 *otra comunicación escrita de carácter general, una planilla informativa por*
11 *comerciante que se conocerá como Planilla Informativa Anual de Transacciones*
12 *Electrónicas (Planilla Informativa).*

13 (b) *Esta Planilla Informativa contendrá la siguiente información:*

- 14 (1) *el nombre del comerciante,*
15 (2) *la dirección física (residencial o comercial) y postal del comerciante,*
16 (3) *el número de seguro social o el número patronal del comerciante,*
17 (4) *el número de registro como comerciante ante el Departamento,*
18 (5) *el importe bruto mensual del total de las transacciones de pago efectuadas*
19 *durante el año calendario.*

- 1 (c) *La Planilla Informativa requerida bajo esta sección deberá ser rendida por la*
2 *institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con*
3 *un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas*
4 *de débito o crédito no más tarde del treinta y uno (31) de enero del año siguiente*
5 *al año calendario en el cual se efectuaron las transacciones del comerciante,*
6 *incluyendo toda la información requerida por el Secretario.*
- 7 (d) *Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa cualquier pago hecho*
8 *por un consumidor y aceptado por el comerciante mediante el uso de tarjetas de*
9 *débito o crédito, o mediante una transferencia electrónica de fondos por la*
10 *adquisición de bienes o servicios.*
- 11 (e) *Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad que ostente*
12 *una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de*
13 *sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito” incluirá aquella relación*
14 *comercial por la cual la institución bancaria o entidad cobra a los consumidores*
15 *mediante el uso de tarjetas de débito o crédito las transacciones de sus clientes.*
16 *Este tipo de gestión puede realizarse mediante transferencia electrónica de fondos,*
17 *en aquellos casos que aplique.*
- 18 (f) *En aquellos casos en que las transacciones sean cobradas o procesadas por un*
19 *intermediario, el intermediario se considerará como el responsable de rendir la*
20 *Planilla Informativa para las transacciones que fueron objeto de su cobro.*
- 21 (g) *En aquellos casos en los cuales los pagos se realicen mediante transferencia*
22 *electrónica, la entidad que inicia la gestión para la transferencia electrónica será la*

1 *responsable de rendir la Planilla Informativa para las transacciones que fueron*
2 *objeto de su gestión.*

3 (h) *Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a una institución bancaria*
4 *o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para*
5 *procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de debido o crédito*
6 *siempre que dicha entidad no tenga nexos en Puerto Rico para fines contributivos,*
7 *salvo que otra cosa se disponga mediante reglamento u otra comunicación escrita*
8 *de carácter general.*

9 (i) *Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a aquellas instituciones*
10 *financieras o entidades que ostenten una relación comercial contractual con un*
11 *comerciante para procesar pagos de sus transacciones a través de tarjetas de*
12 *crédito o débito, siempre y cuando estén certificadas conforme dispone la Sección*
13 *6054.02 de este Código.*

14 (j) *Penalidad por no rendir la Planilla Informativa - En caso de que cualquier*
15 *institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con*
16 *un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas*
17 *de débito o crédito dejare de rendir la Planilla Informativa, según lo establecido en*
18 *esta sección, se impondrá y cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares por cada*
19 *Planilla Informativa dejada de presentar, estando además sujeta a las*
20 *disposiciones las Secciones 6030.11 y 6041.03 del Subtítulo F de este Código.*

21 (k) *No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o*
22 *responsabilidad penal, a una institución bancaria o entidad que ostente una*
23 *relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus*

1 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, o a cualquier oficial,*
2 *empleado o agente de ésta, por rendir la Planilla Informativa con la información*
3 *requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra agencia gubernamental,*
4 *en cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.”*

5 Artículo 2.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011,
6 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
7 Rico”, para que lea como sigue:

8 “Sección 4020.05.-Cobro del Impuesto

9 (a) ...

10 (b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto
11 sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en
12 cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta, excepto según
13 se dispone en la Sección 4020.06, *y deberá entregar el recibo, boleto u otra*
14 *evidencia de venta al consumidor.* En el caso de la venta de derechos de
15 admisión mediante boletos, cada comerciante deberá exhibir
16 prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada,
17 un aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se
18 computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado
19 por el comerciante.

20 ...”

1 Artículo 3.-Se enmiendan el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 4030.01 de
2 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
3 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4030.01.-Exenciones - Facultades del Secretario

5 (a) ...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) Requerir que se le autorice a realizar aquellas inspecciones o
9 fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante
10 terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a,
11 entre otros, puntos de venta, localidades comerciales, furgones,
12 contenedores, áreas de almacén y áreas de exhibición[, **con relación**
13 **a partidas tributables].”**

14 Artículo 4.-Se enmiendan los apartados (d) y (f) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-
15 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 4041.02.-Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

18 (a) ...

19 ...

20 (d) Todo comerciante [**al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas**
21 **mediante transferencia electrónica de fondos y todo comerciante**
22 **requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o**

1 **determinación administrativa de carácter general rendirá]** *obligado a*
2 *radicar* la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso *radicará la*
3 *misma* por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en
4 cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica,
5 **[las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información**
6 **electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario**
7 **de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los**
8 **contribuyentes recibirán confirmación serán establecidos]** *será establecido*
9 por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación
10 administrativa de carácter general. *Disponiéndose, que el Secretario podrá*
11 *establecer mediante reglamentación un periodo de transición para cumplir con*
12 *esta disposición.* El Secretario deberá aceptar **[dichas planillas]** *dicha*
13 *radicación* como que **[fueron sometidas]** *fue sometida* a tiempo si se inicia y
14 acepta dicha transmisión no más tarde del décimo (10mo) día del mes
15 siguiente al mes natural en que se recauden los impuestos.

16 (e) ...

17 (f) Excepto según se dispone en **[al]** *el apartado (g)* de esta sección...

18 ...”

19 Artículo 5.-Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
21 como sigue:

22 “Sección 4042.03.-Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

1 **[(a)]** En General.- Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán
2 pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no
3 más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la
4 transacción objeto del impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se
5 establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con
6 la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de
7 dichas contribuciones retenidas.

8 **[(b)] Depósitos Electrónicos o en Exceso de Doce Mil (12,000) Dólares.- En el**
9 **caso de comerciantes cuyos depósitos del impuesto fijado en este**
10 **Subtítulo para el año contributivo anterior excedan de doce mil (12,000)**
11 **dólares, y de aquellos a quienes el Secretario requiera mediante**
12 **reglamento efectuar el depósito de dicho impuesto mediante**
13 **transferencia electrónica, el impuesto será pagadero no más tarde del**
14 **décimo (10mo) día del mes siguiente al mes natural en que ocurrieron**
15 **las transacciones objeto del impuesto, o en aquella otra fecha y manera**
16 **según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o**
17 **determinaciones administrativas que promulgue el Secretario.**
18 **Cualquier cambio en la fecha o manera de depósito del impuesto deberá**
19 **notificarse con no menos de noventa (90) días de antelación.]”**

20 Artículo 6.-Se enmienda el apartado (a), se eliminan los apartados (b), (c) y (d) y
21 se renumera el actual apartado (e) como el apartado (b) de la Sección 4042.04 de la Ley
22 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
23 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 4042.04.-Forma de Pago

2 (a) Los impuestos fijados en este Subtítulo se pagarán mediante **[giro postal o**
3 **bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito,]**
4 **transferencia electrónica [o cualquier otro método según disponga el**
5 **Secretario mediante reglamento].** *El método aceptable de transferencia, en*
6 *cuanto a forma y contenido de la transferencia electrónica de fondos, será*
7 *establecido por el Secretario.*

8 **[(b) Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor de**
9 **doscientos mil (200,000) dólares anuales, según informado en la**
10 **Solicitud de Registro de Comerciantes o según se desprenda de las**
11 **Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso, deberá remitir el**
12 **impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica. El**
13 **método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido de la**
14 **transferencia electrónica de fondos, será establecido por el Secretario.**

15 (c) El Secretario podrá requerir del comerciante que le haya emitido un
16 cheque que resulte devuelto, que los pagos subsiguientes se efectúen
17 mediante cheques certificados, oficiales o de gerente.

18 (d) Cuando el día en que venza el pago del impuesto no sea laborable, el
19 pago deberá hacerse el próximo día laborable.

20 (e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a tiempo si tienen
21 el matasellos postal fechado no más tarde del décimo (10mo.) día del
22 mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al
23 que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el

1 **décimo (10mo.) día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o**
2 **estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil**
3 **siguiente. Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por**
4 **medios electrónicos]**

5 **(b)** *Las transferencias electrónicas deben ser [recibidos] recibidas no más tarde*
6 *del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos*
7 *impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del*
8 *impuesto, según sea el caso, o la fecha establecida por el Secretario*
9 *mediante reglamento a tenor con la Sección 4042.03 de este Subtítulo, cual*
10 *fuere aplicable.”*

11 Artículo 7.-Se enmiendan los apartados (a) y (e), y se añade el apartado (f) de la
12 Sección 4060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
13 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Sección 4060.01.-Registro de Comerciantes

15 (a) Cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como
16 un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de
17 Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial,
18 indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus
19 residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad
20 donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el
21 Secretario pueda requerir. *Además, deberá registrarse para fines del programa*

1 *de fiscalización IVU Loto, según se establezca en los reglamentos, cartas*
2 *circulares o determinaciones administrativas que promulgue el Secretario.*

3 (b) ...

4 ...

5 (e) Todo comerciante tendrá la obligación de notificar al Secretario cualquier
6 cambio o enmienda a la información requerida en la Solicitud de Registro
7 de Comerciantes, robo del Certificado de Registro de Comerciantes, o cese
8 total o parcial de operaciones, no más tarde de treinta (30) días después
9 del cambio o del evento. *En caso de cese total de operaciones, el comerciante*
10 *devolverá el terminal fiscal que le fuera asignado, de aplicar, y cumplir con*
11 *cualquier otro requisito o directriz según se establezca en los reglamentos, cartas*
12 *circulares o determinaciones administrativas que promulgue el Secretario. De no*
13 *devolverlo, estará sujeto a las penalidades establecidas en Subtítulo F.*

14 (f) *Todo comerciante tendrá la obligación de instalar un terminal fiscal si cualifica*
15 *como participante bajo el programa de fiscalización de IVU Loto de acuerdo a la*
16 *reglamentación que apruebe el Secretario a tales efectos."*

17 Artículo 8.-Se enmienda la cláusula (iii), se añade una nueva cláusula (iv) y se
18 renumeran las actuales cláusulas (iv), (v) y (vi) como cláusulas (v), (vi) y (vii) del inciso
19 (B) del párrafo (3) del apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según
20 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",
21 para que lea como sigue:

22 "Sección 6010.02.-Procedimiento en General

- 1 (a) ...
- 2 ...
- 3 (g) ...
- 4 (2) Reducción de tasación debido a error matemático o de
- 5 transcripción.
- 6 (A) ...
- 7 (B) ...
- 8 (3) ...
- 9 (A) ...
- 10 (B) Error matemático o de transcripción. - El término "error
- 11 matemático o de transcripción" significa
- 12 (i) ...
- 13 (ii) ...
- 14 (iii) una entrada en una planilla de una partida que es
- 15 inconsistente con otra entrada de la misma partida o
- 16 con otra partida en dicha planilla **[u otra planilla**
- 17 **radicada en el Departamento],**
- 18 (iv) *una entrada en una planilla de una partida que es*
- 19 *inconsistente con otra entrada o partida en otra planilla*
- 20 *radicada en el Departamento o con la información*
- 21 *transmitida al Departamento a través del programa de*
- 22 *fiscalización IVU Loto,*

1 [(iv)]v ...

2 [(v)]vi ...

3 [(vi)]vii ...

4 ...”

5 Artículo 9.-Se enmienda la Sección 6041.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
6 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
7 como sigue:

8 “Sección 6041.03.-Penalidad Por Dejar de Rendir Planilla Informativa
9 Requerida

10 Toda persona que voluntariamente procurare, aconsejare, instigare o
11 conspirare para beneficio propio o de un negocio financiero o de corretaje, con o
12 sin la autorización de éste, para que dicho negocio omita rendir la planilla
13 informativa en el modo, manera y extensión establecida en la Sección 1063.02,
14 1063.06, [o] 1063.07 o 1063.12 del Subtítulo A, según corresponda, además de
15 cualquier otra penalidad, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

16 Artículo 10.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6043.01 de la Ley 1-2011,
17 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
18 Rico”, para que lea como sigue:

19 “Sección 6043.01.-Multas Administrativas

20 (a) ...

21 ...

1 (c) Dejar de Exponer por Separado el Impuesto sobre Ventas y Uso o Dejar de
 2 Exhibir Aviso.- Todo comerciante que incumpla con lo establecido en la
 3 Sección 4020.05(b), estará sujeto a una multa administrativa de **[cien (100)]**
 4 *quinientos (500) dólares por cada infracción.*

5 ...”

6 Artículo 11.-Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se
 7 reenumeran los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e) de la Sección
 8 6043.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
 9 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Sección 6043.05.-Penalidades Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de
 11 Impuestos sobre Ventas y Uso

12 (a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre
 13 Ventas y Uso que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección
 14 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecida[s], se le impondrá una
 15 penalidad de quinientos (500) dólares *por cada planilla no radicada o radicada*
 16 *fuera de término.*

17 (b) A toda persona a la que se le haya impuesto la penalidad dispuesta en el
 18 apartado (a) de esta sección se le impondrá, además, *una penalidad* de diez
 19 (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en **[dicha planilla,**
 20 **lo que sea mayor]** *la misma, una vez esta planilla sea recibida y procesada, si*
 21 *aplica.*

22 **[(b)](c) ...**

1 [(c)](d) ...

2 [(d)](e) ...”

3 Artículo 12.-Se enmienda el apartado (c) y se añaden los apartados (d), (e) y (f) a
4 la Sección 6043.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
5 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 6043.06.-Penalidades por Violación a otras Disposiciones

7 (a) ...

8 ...

9 (c) Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la
10 instalación, hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso
11 de un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte,
12 remueva, altere, destruya, modifique, manipule, o intervenga con un
13 terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o que de cualquier
14 manera obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario
15 o su representante autorizado bajo la autoridad provista por la Sección
16 6054.01(a)(4)(C) y la 6054.01(a)(7) del Código, incurrirá, en adición a
17 cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito
18 establecido en este Código o en el Código Penal, en una penalidad de
19 hasta veinte mil (20,000) dólares por cada infracción *más el costo del*
20 *terminal fiscal*, a menos que se deba a causa razonable.

21 (d) *Todo comerciante que solicite un cese total de su localidad comercial y no*
22 *devuelva o entregue al Departamento el terminal fiscal asignado y entregado por*

1 *el Departamento, conjuntamente con los sistemas colaterales de apoyo o*
2 *periferales, incluyendo pero sin limitarse a, baterías, cables de conexión, cubiertas*
3 *o pantallas, incurrirá, además de cualquier otra penalidad dispuesta por este*
4 *Código y a cualquier delito establecido en este Código, en el Código Penal o*
5 *cualquier otra ley especial, en una penalidad ascendente al costo del terminal*
6 *fiscal asignado y al costo de los sistemas colaterales de apoyo o periferales no*
7 *entregados.*

8 (e) *Todo comerciante que solicite un cambio de terminal fiscal y no devuelva o*
9 *entregue al Departamento el terminal fiscal asignado y entregado por el*
10 *Departamento, conjuntamente con los sistemas colaterales de apoyo o periferales,*
11 *incluyendo, pero sin limitarse a, baterías, cables de conexión, cubiertas o*
12 *pantallas, incurrirá, además de cualquier otra penalidad dispuesta por este Código*
13 *y a cualquier delito establecido en este Código, en el Código Penal o cualquier otra*
14 *ley especial, en una penalidad ascendente al costo del terminal fiscal asignado y al*
15 *costo de los sistemas colaterales de apoyo o periferales no entregados.*

16 (f) *Todo comerciante que de cualquier manera rehúse cumplir con lo dispuesto en la*
17 *Sección 6054.01(2)(D) de este Código, estará sujeto a una penalidad de mil*
18 *(1,000) dólares por cada infracción."*

19 **Artículo 13.-Se enmiendan los incisos (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de**
20 **la Sección 6054.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de**
21 **Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:**

22 *"Sección 6054.01.-Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D*

23 (a) ...

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) requerir la realización de aquellas inspecciones o
6 fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo
7 mediante terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios
8 electrónicos), a, entre otros, puntos de venta, localidades
9 comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y
10 áreas de exhibición[, **con relación a partidas tributables**].

11 (D) exigir al comerciante la publicación, *sin sujeción a lo dispuesto*
12 *en el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código*
13 *Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, de rótulos y de*
14 *adhesivos o pegatinas provistos por el Departamento, en lugares*
15 *visibles y accesibles al público general en todo momento, que*
16 *notifiquen e informen debidamente al consumidor sobre el*
17 *derecho del consumidor de recibir el recibo de compra*
18 *conteniendo el número de participación del sorteo de [la]*
19 *IVU Loto y de que la localidad es una autorizada bajo el programa*
20 *de fiscalización IVU Loto, e imponer penalidades por no*
21 *cumplir con la publicación de dichos rótulos, adhesivos y*
22 *pegatinas.*

1 (3) ...”

2 Artículo 14.-Se añade la Sección 6054.02 a la Ley 1-2011, según enmendada,
3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
4 como sigue:

5 *“Sección 6054.02.-Certificación sobre cumplimiento como procesador certificado.*

6 (a) *Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial*
7 *contractual con un comerciante debidamente inscrito en el registro de*
8 *comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los pagos de sus*
9 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, deberá certificarse ante el*
10 *Departamento de Hacienda, en o antes del 30 de junio de 2013, como un*
11 *procesador certificado bajo el programa de fiscalización del impuesto sobre ventas*
12 *y uso, conocido como IVU Loto. El Secretario establecerá mediante reglamento,*
13 *carta circular, boletín informativo u otro pronunciamiento de naturaleza similar,*
14 *los requisitos, procedimientos, especificaciones para obtener esta certificación.*

15 (b) *Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa cualquier pago hecho*
16 *por un consumidor y aceptado por el comerciante mediante el uso de tarjetas de*
17 *débito o crédito, o mediante una transferencia electrónica de fondos por la*
18 *adquisición de bienes o servicios.*

19 (c) *Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad que ostente*
20 *una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de*
21 *sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito” incluirá aquella relación*
22 *comercial por la cual la institución bancaria o entidad cobra a los consumidores*
23 *mediante el uso de tarjetas de débito o crédito las transacciones de sus clientes.*

1 *Este tipo de gestión puede realizarse mediante transferencia electrónica de fondos,*
2 *en aquellos casos que aplique.*

3 (d) *Para propósitos de esta sección, un “procesador certificado” significa un*
4 *procesador que capture y transmita las transacciones realizadas en los puntos de*
5 *venta de un comerciante, a través de un terminal fiscal, y que haya sido certificado*
6 *por el Secretario, luego de haber cumplido con los requisitos del programa de*
7 *fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como IVU Loto.*

8 (e) *Para propósitos de esta sección, “un punto de venta de un comerciante” significa*
9 *el lugar o espacio en la localidad comercial o de negocios de un comerciante en el*
10 *que éste realiza la transacción, gestión y procesamiento de cobro de bienes o*
11 *servicios, independientemente de que sean partidas tributables o no, conforme al*
12 *Subtítulo D del Código.*

13 (f) *Penalidad por no certificarse como procesador certificado - En caso de que una*
14 *institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con*
15 *un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas*
16 *de débito o crédito no se certifique como un procesador certificado, según lo*
17 *establecido en esta sección, se impondrá y cobrará una penalidad de veinte mil*
18 *(20,000) dólares por cada mes en incumplimiento, a menos que demostrare justa*
19 *causa.”*

20 Artículo 15.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2013; disponiéndose que
22 las disposiciones de la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, a tenor con
23 el Artículo 1 de esta Ley, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012.